



Resolución Ministerial

Lima, 05 de JUNIO del 2008

Visto el Expediente N° 07-074581-001 que contiene el Memorándum N° 0096-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO;

Que, el desarrollo e integración de procesos y sistemas de información sectoriales, constituye uno de los objetivos funcionales del Ministerio de Salud, tal como se encuentra dispuesto en el numeral 3 del Artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone la creación del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en el Ministerio de Salud, el mismo que será conducido por la Dirección General de Salud de las Personas o quien haga sus veces;

Que, de otro lado la Sexta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud, en su jurisdicción, conducen el Registro de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el que se inscriben los establecimientos y servicios que presenten la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7° y la Tercera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2005-SA, aprueba, entre otros, la Identificación Estándar de Dato en Salud N° 004: "Establecimiento de Salud y de Servicio Médico de Apoyo en el Sector Salud" y establece en el numeral 6.1 y 6.2 de las Disposiciones Finales de dicha Identificación, la elaboración del catálogo sectorial de Establecimientos de Salud y de Servicios Médicos de Apoyo, correspondiendo al Ministerio de Salud conducir dicho proceso, así mismo, que dicho Catálogo Sectorial será aprobado con Resolución Ministerial, incorporando el plan de implantación correspondiente, respectivamente;



M. Arce R.



P.M. ABAD B.



C. Saito S.



C. Reyes M.



C. Reyes J.

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO**

1. FINALIDAD

Contribuir a operativizar el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo e implementar el Catálogo Sectorial de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, mediante un sistema de información soportado en el uso del software aplicativo denominado RENAES, que permita al Ministerio de Salud disponer de una base de datos que contenga información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos y privados, que cumplan con su inscripción y registro.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer los procedimientos para la implementación y mantenimiento del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, creado a través de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 2.2. Asignar un código único que identifique a los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la elaboración del Catálogo Sectorial de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2005-SA.
- 2.3. Disponer el uso obligatorio del software aplicativo RENAES con acceso por Internet, en todas las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, la que haga sus veces en el ámbito regional, y dependencias encargadas del registro, asignación de código y actualización de la información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de su jurisdicción.
- 2.4. Disponer el uso obligatorio del software aplicativo RENAES con acceso por Internet, de parte de los propietarios o administradores de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para el proceso de inscripción de sus establecimientos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo establecido en la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Direcciones de Salud de Lima y Callao, Direcciones Regionales de Salud, la que haga sus veces en el ámbito regional, y los propietarios, representantes legales o administradores de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, públicos y privados en el territorio nacional, incluyendo a Essalud, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2005-SA, que aprueba las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS).



- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva Administrativa se consideran las siguientes definiciones operativas:

- 5.1.1 **Administrador del RENAES:** Es la persona designada por la Dirección General de Salud de las Personas que registra y otorga derechos de acceso a los usuarios registradores, mantiene los parámetros y realiza procesos masivos en el software aplicativo RENAES.
- 5.1.2 **Catálogo de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo:** Relación ordenada de las denominaciones y códigos de las identificaciones estándar de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 024-2005-SA.
- 5.1.3 **Categorización:** Proceso que conduce a homogenizar y clasificar los diferentes establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.
- 5.1.4 **Cierre Temporal/Cierre Definitivo:** Es una sanción que se aplica a la totalidad o parte de las instalaciones de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que incurra en infracciones tipificadas en el Artículo 132° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA. Es aplicada por las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces, considerando la naturaleza de la acción u omisión y del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo infractor, así como los criterios que señala el Artículo 135° de la Ley General de Salud.
- 5.1.5 **Código Único de Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo:** Es un número constituido por ocho (8) dígitos que se asigna a un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo en cumplimiento de lo establecido por la IEDS N° 004 aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2005-SA cuya estructura es la siguiente:
Número Correlativo del Establecimiento (7 dígitos) + Número de Verificación (1 dígito).
- 5.1.6 **Identificación Estándar:** Acción y efecto de clasificar, denominar, codificar y describir a través de un patrón, tipo o modelo aceptado por los actores involucrados.
- 5.1.7 **IEDS (Identificación Estándar de Datos en Salud):** Descripción técnico-normativa de la identificación estándar de datos básicos en salud definida por el Decreto Supremo 024-2005-SA.
- 5.1.8 **Propietario:** Es la persona natural o jurídica dueña de un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo. Este rol puede ser asumido por el representante legal en caso de una persona jurídica de carácter privado y por el administrador del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en caso de una persona jurídica de carácter público.
- 5.1.9 **Reapertura:** Es el reinicio del funcionamiento de un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo, que fue cerrado temporalmente por no cumplir con las normas sanitarias y de seguridad.
- 5.1.10 **Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo:** Conjunto de información organizada por componentes referida a los



Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo codificados, ingresados al software aplicativo RENAES, cuyos propietarios han cumplido con el proceso de inscripción y la presentación de la documentación requerida de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

5.1.11 Registrador: Es la persona designada por la Dirección de Salud (DISA), Dirección Regional de Salud (DIRESA) o quien haga sus veces, encargada del registro y actualización de datos de los establecimientos y servicios médicos de apoyo en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo haciendo uso del software RENAES.

5.1.12 RENAES: Denominación que se le da al software aplicativo desarrollado para mantener actualizada la base de datos que contiene información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos y privados, que cumplen con su inscripción y registro.

5.1.13 Ubigeo: Es el código de ubicación geográfica mantenido por el INEI, que identifica la localización del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el territorio nacional. Es un número constituido por seis (6) dígitos cuya estructura es la siguiente:

Código del Departamento (2 dígitos) + Código de Provincia (2 dígitos) + Código de Distrito (2 dígitos)

5.1.14 Usuario: Persona, en general, que consulta a través del aplicativo RENAES, en la página Web del Ministerio de Salud y obtiene información sobre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en el territorio nacional.

5.1.15 Verificación sanitaria: Es la diligencia de carácter técnico administrativo que ordena la Autoridad de Salud competente, con el objeto de comprobar que la operación y el funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo cumplan con lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y las normas sanitarias vigentes. La verificación sanitaria se realiza a través de inspecciones ordinarias y extraordinarias y con personal calificado multidisciplinario.

5.2 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cualquier proceso que modifique la información referida a los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo contenida en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo deberá ser puesto en conocimiento del registrador a través de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas o quien haga sus veces en la DISA, DIRESA o instancia equivalente.

5.3 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA AL REGISTRO

En cumplimiento de la IEDS 004 del Decreto Supremo 024-2005-SA y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, la información proporcionada por el propietario del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, deberá ser previamente verificada por el personal de la DISA, DIRESA o quien haga sus veces, luego de lo cual, y de estar conforme se procederá a dar trámite al registro del establecimiento y la asignación del código único de identificación en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

5.4 RELACIÓN ENTRE EL CATÁLOGO SECTORIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

El Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, contempla todos los datos con que debe contar el Catálogo Sectorial de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, estipulados en el formato del anexo 2 de la IEDS



M. Arce R.



P.M. ABAD B.



C. Saito S.



C. Reyes J.

004 del Decreto Supremo 024-2005-SA, por lo que la implementación del mismo involucra el cumplimiento de las disposiciones finales de dicha IEDS.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

- 6.1.1 El número de Registro Único del Contribuyente (RUC) y serie del RUC, si corresponde, podrán ser verificados por el registrador o el propietario del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, a través de un link a la página Web de la SUNAT.
- 6.1.2 El número de registro municipal de funcionamiento (licencia municipal o número de autorización único equivalente otorgado por las municipalidades) de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Esta información estará sujeta a verificación por parte de la DISA/DIRESA.
- 6.1.3 El número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y nombre de las personas naturales que figurarán en el registro, serán verificados por el registrador y deberán coincidir con los consignados en la página Web del RENIEC.
- 6.1.4 El código de ubicación geográfica (ubigeo) a emplearse será el que asigna el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

6.2 DE LOS PROCESOS INVOLUCRADOS

Los siguientes procesos están relacionados con la actualización de la información en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

- Inscripción del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo efectuado por el propietario a través del software aplicativo RENAES.
- Registro de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo efectuado por el registrador en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, haciendo uso del software RENAES.
- Inspección de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- Registro de la categoría de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- Suspensión de una o más Unidades Productoras de Servicio de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- Levantamiento de una suspensión a una Unidad Productora de Servicio de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- Modificación de Datos Generales del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- Cierre Temporal aplicado a un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, por incurrir en infracciones tipificadas en el Artículo 132° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA o por decisión del propietario.
- Cierre Definitivo aplicado a un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, por incurrir en infracciones tipificadas en el Artículo 132° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA o por decisión del propietario.
- Reapertura de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, una vez que cesan las condiciones que motivaron el cierre temporal.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 131 -Minsa/DGSP/OGEI - V.01
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

- Cambio de parámetros para la desactivación de inscripciones por Lotes o Batch, de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que incumplan con la presentación de documentación en el plazo establecido por la Ley. La desactivación es un proceso realizado automáticamente por el software.

El registro de los procesos a excepción del primero y el último, corresponde ser llevados a cabo por el Registrador.

Para el registro de los procesos a cargo del Registrador, éste recibirá la información a ser registrada, del responsable designado por el Director de la Dirección de Servicios de Salud de la DISA, DIRESA o la que haga sus veces, quien entregará semanalmente un reporte consolidado con los procesos realizados en los cuales consignará el nombre del establecimiento, resultado del proceso realizado y a registrar, tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada.

6.3 DE LA RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El registro de los procesos señalados en el ítem 6.2 de la presente Directiva Administrativa, comprende el desarrollo de un conjunto de procedimientos los cuales están relacionados con la operativización del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. A continuación se presentan los procesos y el detalle de los procedimientos a seguir:

6.3.1 Inscripción del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo efectuada por el Propietario a través del software aplicativo RENAES.

El propietario registra sus datos personales y los datos del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, usando el software aplicativo RENAES, ingresando desde el Portal de Internet del Ministerio de Salud www.minsa.gob.pe, mediante el procedimiento siguiente:

- El propietario del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo deberá seleccionar la opción de Inscripción de Persona Natural o Persona Jurídica, según sea el caso, y completar la información mínima obligatoria requerida por el software aplicativo para lograr la inscripción del establecimiento. Al finalizar el aplicativo le pedirá una contraseña, que deberá ser creada por el usuario, con la cual admitirá su inscripción. Esta contraseña le permitirá la posterior impresión de la ficha y la declaración jurada.
- El software aplicativo RENAES, al admitir la inscripción le otorgará un código temporal al establecimiento, con el cual podrá ingresar a dicho aplicativo como propietario, el sistema le solicitará además la contraseña que registró al momento de la inscripción. Esta información también la recibirá en su casilla de correo electrónico, informándole de los requisitos para proceder a completar el registro de su establecimiento o servicio médico de apoyo.
- El propietario, dentro del plazo de 30 días calendario, podrá ingresar al software aplicativo RENAES e imprimir dos (2) copias de la Ficha de Inscripción del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y la Declaración Jurada, imprimiendo dos copias para mantener una como cargo al presentar la documentación en la DISA o DIRESA.

6.3.2 Registro de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

El propietario, una vez efectuada la inscripción del establecimiento presentará en la DISA o DIRESA la documentación complementaria.

El Registrador debe verificar la documentación presentada por el propietario para proceder al registro, el cual se realizará inmediatamente sea recibido el expediente completo. El procedimiento es el siguiente:



- El registrador ingresa al RENAES usando su clave y selecciona la opción registro de Persona Natural o Persona Jurídica, según corresponda
- El registrador deberá ingresar el código temporal asignado al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo a fin de ubicarlo en el sistema, verifica la coincidencia de la información, con la documentación presentada, de ser conforme la verificación, el registrador procederá a registrar el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y expedirá la ficha de registro con la identificación estándar correspondiente. En caso que el registrador no ubique el código temporal asignado al establecimiento deberá comunicarlo al propietario a fin de que el mismo proceda a inscribirse nuevamente en el RENAES.

6.3.3 Inspección de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en el que se registra el resultado de una inspección al establecimiento efectuada por las DISA, DIRESA o quien haga sus veces, cuyo resultado puede ser aprobado o con infracción. El estado inicial del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, al momento de ser registrado en el RENAES, es por inspeccionar. El procedimiento es el siguiente:

El registrador ingresará el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

6.3.4 Registro de categoría de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en que se registra la categoría de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, como resultado de la evaluación realizada por la DISA o DIRESA. El procedimiento es el siguiente:

El registrador deberá ingresar el número y fecha de la Resolución Directoral que sustente la categoría indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

6.3.5 Suspensión de una o más Unidades Productoras de Servicios en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en el que una o más Unidades Productoras de Servicios del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, son suspendidas por decisión de la DISA o DIRESA, debido a una infracción o falta de disponibilidad del servicio ofertado por el Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo. En caso de ser decisión del propietario éste deberá de realizar la comunicación previa sustentada a la autoridad de salud correspondiente. El procedimiento es el siguiente:

El registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual ingresará la fecha de vigencia de la suspensión, para que pueda ser observada por el público en general. Asimismo, deberá registrar el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

6.3.6 Levantamiento de la suspensión a una o más Unidades Productoras de Servicios en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en que se procede a autorizar el reestablecimiento de una Unidad Productora de Servicios en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. El procedimiento es el siguiente:

El registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual ingresará el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que



sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

6.3.7 Modificación de Datos Generales del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Este proceso consiste en la actualización de los datos del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, cuando ya se encuentra registrado en el RENAES. Para este efecto, el propietario deberá enviar una comunicación escrita a la DISA o DIRESA o quien haga sus veces, solicitando la actualización de datos generales con la sustentación respectiva. El procedimiento es el siguiente:

De proceder, el registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual deberá contar con la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

6.3.8 Cierre Temporal del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en el que el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es cerrado temporalmente por disposición de la DISA o DIRESA correspondiente o por decisión del propietario, quien deberá comunicar con una anticipación de setenta y dos (72) horas previas al cierre. El procedimiento es el siguiente:

El registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual deberá ingresar el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo pasa a una condición de cierre temporal. Esta infracción puede ser levantada con el proceso de reapertura.

6.3.9 Cierre Definitivo del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Es el caso en el que el establecimiento es cerrado definitivamente por disposición de la DISA o DIRESA correspondiente o por decisión del propietario, quien deberá comunicar con una anticipación de setenta y dos (72) horas previas al cierre. El procedimiento es el siguiente:

El registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual deberá ingresar el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA. El establecimiento pasa a una condición de cierre definitivo.

6.3.10 Reapertura de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Esta acción se realizará para el cambio de la condición de un establecimiento con cierre temporal. El procedimiento es el siguiente:

El registrador es quien debe registrar este proceso en el RENAES, para lo cual ingresará el tipo, número (de corresponder) y fecha del documento que sustente la acción indicada, de acuerdo a la información remitida por el responsable de la DISA o DIRESA. El establecimiento pasa al estado activo.

6.3.11 Cambio de parámetros para la desactivación de inscripciones por Lotes o Batch.

Para el caso en que el propietario, habiendo efectuado la inscripción de su establecimiento de salud o servicio médico de apoyo usando el aplicativo Web, incumpla con presentar dentro del plazo máximo establecido el expediente completo en la DISA o DIRESA correspondiente, el software contempla un procedimiento automático que desactiva la inscripción, la cual es llevada a cabo por el Administrador del mismo.



6.4 INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA PARA EL REGISTRO

- 6.4.1 La información mínima obligatoria para el Registro de Establecimientos de Salud o Servicios Médicos de Apoyo, debe cumplir con lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Artículo 7° y la Tercera Disposición Complementaria, así como con el Decreto Supremo N° 024-2005-SA para la Identificación Estándar de Datos en Salud.
- 6.4.2 En el Anexo 1 se muestra el formulario "Ficha de Inscripción", donde se indican los datos obligatorios para la inscripción de los establecimientos.

7 RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en la presente Directiva Administrativa, las diferentes instancias involucradas, son responsables de:

7.1 Dirección General de Salud de las Personas:

- Conducir del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Definir responsables y asignar responsabilidades, a fin de asegurar la mejor conducción del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Administrar la creación y asignación de niveles de acceso para los registradores del software aplicativo RENAES.
- Mantener actualizados los archivos auxiliares y parámetros del software aplicativo RENAES.
- Establecer los cambios y mejoras requeridos en el software aplicativo RENAES.
- Difundir y realizar el seguimiento de la implementación del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios médicos de Apoyo en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces, a nivel nacional.
- Brindar asistencia técnica a los registradores de las DISA y DIRESA en el uso del sistema

7.2 Oficina General de Estadística e Informática:

- Brindar el apoyo técnico informático a la DGSP para el mantenimiento y operación del software aplicativo RENAES.
- Definir responsables y asignar responsabilidades, a fin de asegurar la mejor conducción del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Disponer de los recursos tecnológicos necesarios para la eficiente operación y administración de la solución tecnológica que soporta el software aplicativo RENAES, así como para un correcto funcionamiento y seguridad del sistema de información.
- Elaborar y actualizar el Catálogo Sectorial de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2005-SA.

7.3 Oficina General de Comunicaciones:

- Realizar la difusión sobre el uso del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo a los propietarios o administradores y sobre la disponibilidad de información para el público en general.



M. Arce R.



M. ABAD B.



C. Saiz S.



DIRECCION
Asesoría



C. Reyes J.

7.4 Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud y los que hagan sus veces en el ámbito regional:

- Conducir el Registro de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su jurisdicción.
- Definir a los responsables y las responsabilidades para el registro y de la entrega de información actualizada para el mismo, así como emitir las directivas internas necesarias.
- Mantener actualizado el Registro de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo haciendo uso del software aplicativo RENAES.
- Disponer de las capacidades administrativas y tecnológicas para el proceso de implementación del software aplicativo RENAES.
- Difundir los dispositivos aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2005-SA y D.S. N° 013-2006-SA, y sus normas complementarias, a fin de garantizar la identificación estándar de datos en el Registro de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y el fortalecimiento del RENAES.
- Establecer estrategias a fin de promover la inscripción de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, públicos y privados en el RENAES.

8 DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El personal responsable designado por la Dirección de Salud, Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces, deberá registrar en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo cuyos propietarios, a la fecha de publicación de la presente directiva, hayan cumplido con presentar la totalidad de documentos señalados en el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Segunda. - Los datos de los establecimientos registrados en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y en particular los identificatorios, serán los que el Ministerio de Salud en adelante reconocerá como oficiales para todos los fines.

9 ANEXOS

- Anexo 1 – Ficha de Inscripción para el propietario de un establecimiento
- Anexo 2 – Flujograma del Administrador
- Anexo 3 – Flujograma del Propietario
- Anexo 4 – Flujograma del Registrador
- Anexo 5 – Flujograma del usuario en general



M. Arce R.



P.M. ABAD B.



C. Salto S.



C. Reyes J.